



CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/WG-ABS/8/5
22 de septiembre de 2009

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

GRUPO DE TRABAJO ESPECIAL DE COMPOSICIÓN ABIERTA SOBRE ACCESO Y PARTICIPACIÓN EN LOS BENEFICIOS

Octava reunión

Octava reunión

**COTEJO DE OTRAS OPINIONES E INFORMACIÓN PRESENTADAS POR PARTES,
GOBIERNOS, ORGANISMOS INTERNACIONALES, COMUNIDADES INDÍGENAS Y
LOCALES E INTERESADOS DIRECTOS PERTINENTES RESPECTO A LOS
CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS CON LOS RECURSOS GENÉTICOS, LA
CREACIÓN DE CAPACIDAD Y LA NATURALEZA DEL RÉGIMEN INTERNACIONAL**

Nota del Secretario Ejecutivo

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN	4
OTRAS OPINIONES E INFORMACIÓN RELACIONADAS A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS, LA CREACIÓN DE CAPACIDAD Y LA NATURALEZA CONFORME A LA ESTRUCTURA DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN IX/12	5
III. Componentes principales.....	5
D. Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos	5
BIO y PhRMA	5
IIED y socios	6
1) Medidas para garantizar la participación justa y equitativa con los titulares de los conocimientos tradicionales en los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica	6
IIED y socios	6
2) Medidas para garantizar que el acceso a los conocimientos tradicionales se realice de acuerdo con los procedimientos del nivel de la comunidad	9
BIO y PhRMA	9
IIED y socios	9
3) Medidas para abordar el uso de los conocimientos tradicionales en el contexto de los arreglos de participación en los beneficios	10

A fin de reducir al mínimo los impactos ambientales de los procesos de la Secretaría, y para contribuir a la iniciativa del Secretario General en favor de un sistema de Naciones Unidas sin consecuencias respecto del clima, se han impreso cantidades limitadas de este documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a la reunión y eviten solicitar otros.

4) Identificación de mejores prácticas para asegurar el respeto por los conocimientos tradicionales en la investigación relacionada con el acceso y la participación en los beneficios	10
IIED y socios	10
5) Incorporación de los conocimientos tradicionales en el desarrollo de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales	10
BIO y PhRMA	10
IIED y socios	11
6) Identificación de la persona o autoridad que debe otorgar el acceso de conformidad con los procedimientos en el nivel de la comunidad	11
BIO y PhRMA	11
IIED y socios	12
7) Acceso con aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales	12
BIO y PhRMA	12
IIED y socios	12
8) Ningún acceso a los conocimientos tradicionales por medio de planificación o coerción.....	12
BIO y PhRMA	12
9) Consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas de los titulares de los conocimientos tradicionales, incluidas las comunidades indígenas y locales, cuando se tiene acceso a dichos conocimientos	13
10) Directrices elaboradas en el nivel internacional para ayudar a las Partes en el desarrollo de su legislación y políticas nacionales	13
11) Declaración acerca del certificado internacionalmente reconocido respecto a si hay algún conocimiento tradicional relacionado y quiénes son los propietarios de dichos conocimientos tradicionales.....	13
12) Distribución de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales en el nivel de la comunidad	13
IIED y socios	13
E. Capacidad	13
India.....	13
BIO y PhRMA	14
1) Medidas de creación de capacidad en todos los niveles pertinentes para:	14
(a) Desarrollo de la legislación nacional	14
(b) Participación en negociaciones, incluidas negociaciones de contratos	14
(c) Tecnología de la información y comunicaciones.....	14
(d) Desarrollo y uso de métodos de valoración.....	14
(e) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos	14
(f) Supervisión y aplicación del cumplimiento	14
(g) Uso del acceso y participación en los beneficios para el desarrollo sostenible ..	14
2) Autoevaluaciones nacionales de capacidad que se utilizarán como pautas para los requisitos mínimos de creación de capacidad.....	14
3) Medidas de transferencia de tecnología y cooperación	14
BIO y PhRMA	14
4) Medidas de creación de capacidad especiales para las comunidades indígenas y locales	15
5) Desarrollo de menús de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales.....	15
BIO y PhRMA	15
6) Establecimiento de un mecanismo financiero	15
IV. NATURALEZA	15

India.....	15
México.....	15
Namibia en nombre del Grupo de África	16
Noruega	16
BIO y PhRMA.....	16

INTRODUCCIÓN

1. En el párrafo 9 de su decisión IX/12, la Conferencia de las Partes invitó a Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales, e interesados directos pertinentes a presentar, para la ulterior elaboración y negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios, opiniones y propuestas, incluido el texto operativo, de ser pertinente, respecto a los componentes principales enumerados en el anexo I de la decisión IX/12, preferiblemente con los motivos justificantes.

2. En el párrafo 10 de la misma decisión, se pedía al Secretario Ejecutivo que “recopile las ponencias recibidas y las coteje en tres documentos por separado:

- a) Todos los textos operativos presentados;
- b) Texto operativo con explicaciones y motivos conexos;
- c) Cualesquiera otras opiniones e información;

desglosados por temas, de conformidad con el anexo I de la decisión IX/12 según lo indicado en las presentaciones, y señale en el cotejo las fuentes respectivas.”

3. En la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, se convino en que, con arreglo a los párrafos 9 y 10 de la decisión XI/12 se invitaría a las Partes, otros gobiernos, organizaciones internacionales y comunidades indígenas y locales e interesados pertinentes a presentar opiniones y propuestas, inclusive texto operativo, de ser pertinente, respecto a los componentes principales enumerados en el anexo I a la decisión IX/12 que no hubiesen sido tratados en la séptima reunión; a saber, naturaleza, conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y creación de capacidad.

4. De conformidad con lo indicado supra, el Secretario Ejecutivo, en la notificación 2009-050 del 11 de Mayo de 2009, invitó a las Partes, gobiernos, organizaciones internacionales, comunidades indígenas y locales e interesados directos pertinentes a proporcionar sus presentaciones el 6 de julio 2009 a más tardar.

5. El presente documento hace un cotejo de las opiniones e información presentadas por las Partes, gobiernos, organismos internacionales, comunidades locales e indígenas y otros interesados pertinentes. Tal como se solicitó, el texto mantiene la estructura y el texto del anexo I de la decisión IX/12 e incluye opiniones e información presentadas bajo los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos, la creación de capacidad y la naturaleza.

6. Teniéndose en cuenta la decisión adoptada en la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios de no continuar distinguiendo entre “ladrillos” y “viñetas”, los subtítulos en relación con los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos y en relación con la creación de capacidad han sido consecutivamente numerados y ya no se hace ninguna separación entre “Componentes a ser elaborados más a fondo con miras a incorporarlos en el régimen internacional” y “Componentes por considerar más a fondo”.

7. Además, han sido incluidas en este documento presentaciones recibidas por la Secretaría sobre estos temas antes de la celebración de la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios.

OTRAS OPINIONES E INFORMACIÓN RELACIONADAS A LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES ASOCIADOS A LOS RECURSOS GENÉTICOS, LA CREACIÓN DE CAPACIDAD Y LA NATURALEZA CONFORME A LA ESTRUCTURA DEL ANEXO I DE LA DECISIÓN IX/12¹

III. COMPONENTES PRINCIPALES

D. Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos²

BIO y PhRMA

BIO y PhRMA apoyan los objetivos del Artículo 8 j) del Convenio, específicamente "...con arreglo a su legislación nacional, respetará, preservará y mantendrá los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos tradicionales de vida pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica y promoverá su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas" Observamos que este Artículo es, al mismo tiempo, más reducido y más amplio que las deliberaciones que tienen lugar en otros organismos sobre el tratamiento de los conocimientos tradicionales. Es más reducido en el sentido que aborda un tema más limitado, es decir, los conocimientos, las innovaciones y prácticas asociados con los recursos genéticos que son útiles para conservar dichos recursos o fomentar su utilización sostenible. Es más amplio, en el sentido que favorece activamente un mayor uso de tales conocimientos, innovaciones y prácticas.

BIO y PhRMA creen firmemente que el alcance del régimen internacional en este campo debería limitarse al tema más reducido del Artículo 8 j) y debería formularse de manera tal que fomente un mayor uso del tema de dicho Artículo. Para fines de estos comentarios, las referencias a "conocimientos tradicionales," a menos que se haya especificado de otra forma, equivalen a sinónimos del lenguaje utilizado en el Artículo 8 j).

El régimen internacional no debería tratar de proteger los conocimientos tradicionales en general. Observamos que la labor del Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, de la OMPI, realizada durante la última década sobre las directrices destinadas a los conocimientos tradicionales, que incluye la definición de los mismos, una identificación de los posibles beneficiarios de protección y una delineación de prácticas inaceptables.³ Asimismo observamos que dicho Comité intergubernamental no ha logrado llegar a un consenso sobre estas cuestiones a pesar de los considerables esfuerzos realizados durante un largo período de tiempo.

Por lo tanto, creemos que sería prematuro para el Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios tratar de negociar disposiciones definitivas para la protección de los conocimientos tradicionales, y que sería más apropiado que ese grupo se basase en los resultados del Comité intergubernamental cuando estos resultados se logren. Esto no significa afirmar que el régimen

¹ Para facilitar la referencia, se ha sombreado el texto del Anexo I de la Decisión IX/12 que se reproduce en este documento. Conforme a la decisión tomada en la séptima reunión del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios de no continuar distinguiendo entre "ladrillos" y "viñetas", los subtítulos bajo "Conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos" y "Capacidad" se enumeran en forma consecutiva.

² El título es sin perjuicio del posible alcance del régimen internacional.

³ Comité intergubernamental sobre propiedad intelectual y recursos genéticos, conocimientos tradicionales y folclore, *Revised Draft Report: Document Prepared by the Secretariat*, WIPO/GRTKF/IC/10/7 Prov. 2 (25 de abril de 2007) en el Anexo I.

internacional no debería tener algunas disposiciones para lograr la aplicación del Artículo 8 j). A continuación se sugieren algunas disposiciones útiles.

IIED y socios

La elaboración de componentes eficaces y apropiados relacionados con los conocimientos tradicionales que se incorporarán al régimen internacional requiere la estrecha participación de los titulares de dichos conocimientos. Como lo indica nuestra investigación, las comunidades indígenas y locales tienen con frecuencia sus propios sistemas consuetudinarios para mantener y proteger los conocimientos tradicionales relacionados a la diversidad biológica que deben respetarse y apoyarse para promover la conservación y el uso sostenible de dicha diversidad. El Artículo 8 j) requiere que las Partes respeten, conserven y mantengan estos conocimientos y promuevan su más amplia aplicación “con la aprobación y la participación” de quienes posean los conocimientos tradicionales. La asistencia a las reuniones del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, en calidad de observadores, no permite a las comunidades indígenas y locales participar en las deliberaciones y sus resultados. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (aprobada por 144 países, la mayoría de los cuales son Partes en el CBD) reconoce los derechos de los indígenas para participar en la toma de decisiones sobre cuestiones que los afectan (Artículos 18 y 19).

Por lo tanto, se requiere que en forma urgente se creen mecanismos para permitir la participación activa de los representantes indígenas y de las comunidades locales en el Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios, así como participan en el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j), que tiene el mandato conjunto de elaborar el régimen internacional. Además, en su labor de incorporación de los conocimientos tradicionales en el régimen internacional, el Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios debería basarse sobre la labor ya realizada por el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) sobre el acceso y la participación en los beneficios relacionados a los conocimientos tradicionales, procedimientos consuetudinarios, conocimiento fundamentado previo (CFP), etc. – en particular, la elaboración de elementos de regímenes sui generis para la protección de los conocimientos tradicionales y elementos de un código ético para asegurar el respeto por el patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales.

1) Medidas para garantizar la participación justa y equitativa con los titulares de los conocimientos tradicionales en los beneficios derivados de la utilización de dichos conocimientos de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica

IIED y socios

i) Reconocimiento de los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre los conocimientos tradicionales:

Para asegurar la participación equitativa de los que poseen los conocimientos tradicionales, el régimen internacional debería reconocer los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales, asegurar que su uso está sujeto a su CFP y exigir la recepción de beneficios equitativos de su utilización. Asimismo esto es importante para lograr los otros dos objetivos del CDB, dado la función primordial que desempeñan las comunidades indígenas y locales en la conservación de la diversidad biológica y la pérdida continua de dicha diversidad en numerosas áreas. El CDB reconoce la importancia de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas, y la utilización consuetudinaria (Artículo 10 c)), para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. Asimismo reconoce la necesidad de medidas de incentivos. Nuestro proyecto y otra investigación (la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio) han demostrado que es necesario brindar incentivos a la población local que vive en la diversidad biológica para su conservación. Asimismo el plan de aplicación de la WSSD puso el

énfasis en la importancia de los beneficios locales para brindar incentivos de conservación y aplicar los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

El régimen internacional debe incluir todos los conocimientos tradicionales utilizados para identificar los recursos genéticos con propiedades potenciales, dados que esto agrega valor a dichos recursos aun si el conocimiento no se utiliza en el producto final. Debe incluir conocimientos tradicionales generales, relacionados con la gestión de los recursos biológicos y ecosistemas, dado que este conocimiento promueve la diversidad biológica y, por lo tanto, la diversidad genética, así como un conocimiento más específico relacionado a los recursos genéticos (tal como fue recomendado por el Grupo de expertos sobre el conocimiento tradicional en Hyderabad, UNEP/CBD/WG-ABS/8/2). El conocimiento sobre las propiedades particulares de recursos biológicos se relaciona necesariamente a los recursos genéticos que producen dichas propiedades, aun si las comunidades no tienen conciencia de la existencia de genes tal como lo entiende la ciencia moderna. Además, durante milenios los granjeros tradicionales han desarrollado genéticamente plantas y animales para mejorar sus características o rasgos genéticos y, por lo tanto, tienen conocimientos tradicionales específicamente relacionados a los recursos genéticos.

ii) Reconocimiento de los derechos consuetudinarios sobre los recursos genéticos asociados a los conocimientos tradicionales

El reconocer la soberanía del estado sobre los recursos genéticos permite a los países aportadores regular el acceso a los recursos dentro de su jurisdicción y asegurar los beneficios. No obstante, ‘soberanía del estado’ no significa ‘propiedad gubernamental’. Para asegurar una participación en los beneficios que sea justa y equitativa con los titulares de los conocimientos tradicionales y apoyar los objetivos del CDB, el régimen internacional también debería reconocer los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre los recursos genéticos que se asocian a los conocimientos tradicionales. La mayoría de los conocimientos tradicionales se asocia con los recursos biológicos y genéticos, y con frecuencia los usuarios de los conocimientos tradicionales utilizan los recursos genéticos conexos junto con los conocimientos tradicionales. Como descubrió nuestra investigación, para los que poseen los conocimientos tradicionales, dichos conocimientos y los recursos genéticos son una misma cosa – se utilizan, conservan e intercambian en forma conjunta. Numerosos expertos de la reunión de Hyderabad coincidieron en que los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos son inseparables; y que ‘la mayoría de los conocimientos tradicionales está ligada intrínsecamente a los recursos genéticos’ (UNEP/CBD/WG-ABS/8/2). La existencia de los conocimientos tradicionales asociados con los recursos biogenéticos por lo general significa que dichos recursos forman parte de los medios de subsistencia, cultura y patrimonio de las comunidades indígenas y locales, que necesitan mantener el control sobre los mismos para poder conservar estilos de vida tradicionales que sustentan la diversidad biológica.

Dado sus relaciones intrínsecas con los recursos genéticos, los conocimientos tradicionales deberían abordarse mediante el régimen internacional y no estar restringidos a un solo capítulo.

iii) Reconocimiento de los derechos consuetudinarios sobre las especies autóctonas (innovaciones tradicionales)

Gracias a sus propios conocimientos, las comunidades indígenas y locales han desarrollado una enorme diversidad de especies autóctonas – variedades tradicionales de plantas y animales, muchas de las cuales todavía forman parte de su patrimonio e identidad culturales y son vitales para la supervivencia en medios difíciles y para la adaptación al cambio climático. Los conocimientos tradicionales están insertados en estas variedades, que en sí mismas son innovaciones tradicionales. El Artículo 8 j) del CDB compromete a las Partes a respetar, preservar y mantener los conocimientos, *innovaciones* y prácticas de las comunidades indígenas y locales (el subrayado es nuestro). El Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO acaba de incorporar la colección del Parque de la Papa, en los Andes, administrado por la comunidad, en el sistema multilateral,

reconociendo de este modo los derechos consuetudinarios sobre las variedades tradicionales de papas y el paisaje como un banco de genes.

iv) Reconocimiento de los derechos consuetudinarios sobre los recursos biogenéticos bajo la gestión consuetudinaria

Las Partes en el CDB reconocieron la importancia de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y prácticas y la utilización consuetudinaria para la conservación de la diversidad biológica – pero su existencia depende de la continua gestión de los recursos genéticos biológicos por parte de las comunidades indígenas y locales. La gestión local de la diversidad biológica y las decisiones sobre el acceso y la participación en los beneficios no deberían separarse. Dichas decisiones pueden afectar la gestión y el sustento locales, por ejemplo, si los recursos biológicos están sujetos a derechos de propiedad intelectual que limitan la utilización consuetudinaria. Además, para continuar viviendo de la conservación de la diversidad biológica y de su uso consuetudinario, los administradores de los recursos locales necesitan todos los beneficios e incentivos posibles, inclusive procedentes del uso de los recursos genéticos.

Las comunidades indígenas se ven a sí misma como guardianes de todos los recursos naturales sobre su territorio, tierras y aguas que poseen, ocupan o utilizan tradicionalmente. Tienen derechos ancestrales o ‘derechos tradicionales’ sobre sus recursos tradicionales de valor económico, espiritual, cultural o estético, y una responsabilidad de mantenerlos para generaciones futuras⁴. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce los derechos de las comunidades indígenas sobre sus conocimientos tradicionales y sobre las tierras, territorios y recursos tradicionalmente de su propiedad, ocupados o utilizados por ellos, inclusive los recursos genéticos (Artículos 26 y 31). Fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas por una mayoría de 144 estados en favor, la mayoría de los cuales (o todos) también son Partes en el CDB. Dado su importante función, el respeto de los derechos de los pueblos indígenas es tan importante para la conservación como lo es para los derechos humanos.

Nuestra investigación ha demostrado que los conocimientos tradicionales están estrechamente interconectados y son interdependientes de los recursos biogenéticos, paisajes, valores culturales y las leyes consuetudinarias. De allí que preservar y mantener los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas depende de la protección de los derechos de la comunidad para con todos esos componentes de los sistemas de conocimientos tradicionales. Como observó el Grupo de expertos sobre los conocimientos tradicionales en Hyderabad, los sistemas biológicos y culturales son sistemas bioculturales que coevolucionan.

De este modo los gobiernos que deseen aplicar eficazmente el CDB deberían repensar su interpretación de ‘soberanía del estado’ con respecto a los recursos genéticos para asegurar que los derechos consuetudinarios también se reconocen. Las Partes en el CDB deberían tratar de aclarar, como prioridad, la relación entre soberanía del estado y derechos consuetudinarios sobre los recursos genéticos y reconocer la propiedad compartida de los mismos (tal como recomendó asimismo el Taller de Viena, UNEP/CBD/ABS/GTLE/3/INF/2).

v) Reconocimiento de los derechos consuetudinarios por sobre los conocimientos tradicionales ex situ

Para asegurar la participación equitativa en los beneficios con los titulares de los conocimientos tradicionales, el régimen internacional también debería incluir los conocimientos tradicionales disponibles *ex situ* en bancos de datos, publicaciones, etc. Numerosos conocimientos tradicionales ya se

⁴ Véase ‘Traditional Resource Rights: International Instruments for Protection and Compensation for Indigenous and Local Communities’, por el difunto antropólogo Dr. Darrell Posey. IUCN (1996)

han documentado y están disponibles sin cargo. No obstante, esto no significa que las comunidades hayan dado su consentimiento para que se usen comercialmente. Como esta investigación demostró, las comunidades todavía tienen derechos ancestrales sobre sus conocimientos y una responsabilidad de asegurar su utilización adecuada, aun si los comparten con otros. El Grupo de expertos sobre conocimientos tradicionales en Hyderabad declara que disponibilidad pública no es lo mismo que ‘dominio público’. Por lo tanto, para el uso de los conocimientos tradicionales y recursos genéticos conexos *ex situ* también debería exigirse el CFP y la participación equitativa en los beneficios de los titulares de los conocimientos tradicionales. A menos que estos conocimientos también estén incluidos en el régimen internacional, el potencial de participación en los beneficios con los titulares de conocimientos tradicionales y de generar incentivos locales para la utilización consuetudinaria y la conservación seguirán siendo limitados.

vi) Promoción de acceso recíproco a los recursos genéticos

Si bien muchos de los conocimientos tradicionales y recursos biológicos conexos ya no están en las comunidades y están disponibles en otras comunidades *ex situ*, esas comunidades raramente pueden tener acceso a los recursos *ex situ* en los bancos de genes, etc. aun si provienen de sus comunidades. Numerosas sociedades tradicionales se basan en el principio consuetudinario de reciprocidad – o intercambio en igualdad de condiciones - y, particularmente, es muy fuerte en relación a las semillas. Por ejemplo, los sistemas económicos quechuas se fundan en este principio, que suministra un mecanismo esencial de supervivencia fuera de la economía monetaria. Cuando las comunidades brindan acceso a los conocimientos y recursos a terceros, esperan recibir conocimientos y recursos en igual medida. Por lo tanto, *el régimen internacional debería exigir a los usuarios y colectores ex situ que suministren acceso recíproco a los conocimientos, tecnología y recursos biogenéticos, a cambio del acceso provisto por las comunidades*. Esto puede ser tanto o más importante que los beneficios monetarios. Numerosas comunidades necesitan un tener un mejor acceso a los recursos genéticos para alimentos y medicinas y para la adaptación al cambio climático. El Centro Internacional de la Papa de Lima, por ejemplo, estableció un acuerdo para la repatriación y el acceso recíproco a las variedades de papas con las comunidades del Parque de la Papa en los Andes de Perú.

2) Medidas para garantizar que el acceso a los conocimientos tradicionales se realice de acuerdo con los procedimientos del nivel de la comunidad

BIO y PhRMA

Un centro de coordinación que puede otorgar el acceso a los posibles usuarios de conformidad con la ley es un elemento esencial del régimen nacional. El régimen nacional de acceso y participación en los beneficios debería suministrar procedimientos que una Parte determine como necesarios para asegurar que el acceso sólo se otorga bajo los términos y condiciones conformes a los procedimientos comunitarios que sean considerados apropiados por dicha Parte. Una Parte puede considerar apropiado implantar procedimientos que requieran que el centro de coordinación nacional consulte con aquellas personas o autoridades de la comunidad que pueden otorgar acceso adecuadamente a los conocimientos tradicionales pertinentes.

De este modo, el sistema nacional de acceso y participación en los beneficios debería prever un cumplimiento serio con los procedimientos comunitarios y mantener al mismo tiempo certitud legal para los usuarios.

IIED y socios

Con el fin de asegurar que se respetan los procedimientos comunitarios, aquellos que busquen acceso deben obtener el CFP de la comunidad mediante estructuras comunitarias e instituciones apropiadas y reconocidas, por ej.: las autoridades tradicionales o ancianos, identificadas como tales por la comunidad.

Dado que los conocimientos se poseen colectivamente dentro de las comunidades y entre las mismas, el CFP y el proceso de participación en los beneficios también debería implicar las estructuras e instituciones adecuadas y reconocidas de la comunidades vecinas. Solicitar el CFP de sólo un individuo o comunidad socavaría la tutela colectiva y los modos consuetudinarios de utilización y transmisión de los conocimientos, favoreciendo los derechos individuales. Además, si las comunidades vecinas que poseen los mismos conocimientos quedan fuera del proceso de acceso y participación en los beneficios, pueden surgir conflictos entre dichas comunidades que podrían dilatar o bloquear el proceso.

Si bien las reglas y procedimientos específicos pueden variar, muchas comunidades comparten valores o principios consuetudinarios subyacentes que guían todos los aspectos de la vida, inclusive las decisiones sobre el acceso y la participación en los beneficios. Nuestra investigación identificó tres principios consuetudinarios clave: reciprocidad (en intercambios entre humanos y con la tierra), dualidad (existencia/uso de elementos complementarios) y equilibrio (armonía social y ambiental). No obstante, diferentes normas se aplican a distintos tipos de conocimientos – los conocimientos/recursos biológicos corrientes para uso diario se comparten públicamente; los conocimientos especializados (por ej.: medicinales) tienen un acceso restringido a familiares/curanderos y deben usarse para los cuidados sanitarios de la comunidad; y los conocimientos sagrados se mantienen en secreto. Esta regla también se aplica a terceros.

En la mayoría de los casos, el proceso del CFP por parte de la comunidad llevará cierto tiempo, requiriendo un CFP colectivo de varias comunidades y un CFP individual; implicando un proceso de información y concientización, y un debate sobre cómo responder a una situación (es decir: una solicitud para acceso externo). En efecto, se debería permitir un mínimo de seis meses para un CFP comunitario (si bien en algunos casos puede llevar mucho menos tiempo). Para más información, véase la presentación sobre información del IIED hecha para la reunión del Grupo de expertos sobre los conocimientos tradicionales en Hyderabad.

3) Medidas para abordar el uso de los conocimientos tradicionales en el contexto de los arreglos de participación en los beneficios

4) Identificación de mejores prácticas para asegurar el respeto por los conocimientos tradicionales en la investigación relacionada con el acceso y la participación en los beneficios

IIED y socios

A continuación se da una guía sobre prácticas idóneas para investigación etnobiológica y para respetar los conocimientos tradicionales:

- Código ético de la Sociedad Internacional de Etnobiología (véase http://ise.arts.ubc.ca/global_coalition/ethics.php)
- Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) del CDB – Proyecto de código ético para asegurar el respeto por el patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales

5) Incorporación de los conocimientos tradicionales en el desarrollo de cláusulas modelo para los acuerdos de transferencia de materiales

BIO y PhRMA

Los comentarios de BIO y PhRMA sobre menús sectoriales de cláusulas modelo para acuerdos de transferencia de materiales conciernen a la Sección III.C.1.c. Si bien los acuerdos de transferencia de materiales por lo general pertenecen a los recursos genéticos, parece que tales acuerdos podrían adaptarse

para abordar instancias específicas de utilización de conocimientos tradicionales conexos y pueden representar condiciones mutuamente acordadas con respecto al acceso y uso de dichos conocimientos. Tal como se señaló, esta Sección debería consolidarse con aquellos comentarios que abordan cláusulas modelo para acuerdos de transferencia de materiales relativas a los recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos.

IIED y socios

Las condiciones mutuamente acordadas deberían reconocer los derechos de las comunidades indígenas y locales sobre sus conocimientos tradicionales y recursos genéticos conexos, e impedir que se tome cualquier derecho de propiedad intelectual sobre los mismos. Asimismo deberían reconocer la propiedad colectiva de los conocimientos tradicionales y los recursos genéticos conexos; asegurar el CFP colectivo y la participación en los beneficios entre comunidades vecinas; y reconocer las autoridades, y leyes y procedimientos consuetudinarios (por ej.: para resolver conflictos), dado que la utilización consuetudinaria y las prácticas de conservación se basan sobre éstos. El derecho consuetudinario es muy diferente del derecho occidental – apoya valores culturales y sistemas económicos muy distintos. El desafío está en identificar leyes y principios consuetudinarios pertinentes para incluirlos en las condiciones mutuamente acordadas. La ley consuetudinaria por lo general se transmite oralmente, lo que es importante para la adaptabilidad. Se pueden identificar derivados de leyes consuetudinarias para incluir en contratos de manera tal que dichas leyes no permanezcan ‘inmutables’ en el tiempo. Los procesos de participación en la comunidad son necesarios para permitir a dichas comunidades identificar las leyes consuetudinarias que se reflejarán en las condiciones mutuamente acordadas, así como elementos de leyes formales indígenas que se consideren útiles. También se requieren intermediarios apropiados para actuar en el interés de los titulares de los conocimientos tradicionales y promover la negociación en pie de igualdad.

6) Identificación de la persona o autoridad que debe otorgar el acceso de conformidad con los procedimientos en el nivel de la comunidad

BIO y PhRMA

Los gobiernos nacionales pueden identificar a una persona o autoridad (por ej.: un centro de coordinación nacional u otra autoridad nacional competente) para que otorgue acceso sólo conforme a los procedimientos pertinentes en el nivel de la comunidad. Esto asegurará que el centro de coordinación u otras autoridades nacionales que interactúan con los posibles usuarios de los conocimientos tradicionales, haya creado mecanismos para obtener el consentimiento fundamentado de las comunidades locales e indígenas situadas dentro de su jurisdicción en el régimen nacional de acceso y participación en los beneficios.

Los usuarios no deberían involucrarse en posibles disputas entre los países aportadores y los titulares de los conocimientos tradicionales dentro de la jurisdicción pertinente. Una vez que el usuario ha cumplido con la ley nacional, sólo debería estar sujeto a reclamos que surgen de las condiciones mutuamente acordadas necesarias para obtener acceso. El país aportador en cuestión debería ser responsable de asegurar que las leyes y procedimientos nacionales estipulan que los grupos indígenas y/o comunidades locales den su consentimiento de manera adecuada. Las inquietudes sobre otras cuestiones, por ej., si se ha consultado a la comunidad como corresponde, deberían resolverse mediante el sistema nacional y no deberían llevar a tomar ninguna medida contra el usuario. Dado que el acceso y la participación en los beneficios de los conocimientos tradicionales asociados con los recursos genéticos deben estar sujetos a la legislación nacional, el consentimiento fundamentado previo sólo debería exigirse de la parte que otorga el acceso, aún si comunidades de otras jurisdicciones poseen conocimientos tradicionales

similares. Aquellos que actúan en buena fe no deberían estar sujetos posteriormente a reclamos por terceros que pudieran interrumpir un arreglo legítimo de participación en los beneficios.

IIED y socios

Dado que los conocimientos se perciben como un patrimonio cultural de un grupo indígena o étnico, en primer lugar el CFP debería tratar de obtenerse en el más alto nivel de representación de dicho grupo étnico en un territorio particular o área geográfica, siempre y cuando sea legítimo (es decir: reconocido como representante por las comunidades). En ausencia de una representación supra comunitaria, puede que sea necesario facilitar una reunión en la que estén presentes los ancianos de las comunidades vecinas.

Asimismo debería observarse que mientras algunas autoridades indígenas son fuertes y evidentes, otras se han debilitado por leyes y autoridades estatales, y su existencia, por lo tanto, puede no ser inmediatamente obvia. No obstante, nuestra investigación demostró que con frecuencia las autoridades tradicionales todavía funcionan y deciden sobre numerosas cuestiones de recursos naturales, como la agricultura, el agua, las semillas, las plantas medicinales y la resolución de conflictos, junto con los gobiernos locales (por ej.: los sistemas políticos panchayat de India). Estas estructuras consuetudinarias menos obvias también deberían ser reconocidas por los gobiernos como autoridades comunitarias para el otorgamiento del CFP, para que se fortalezcan mediante el proceso, con el fin de apoyar el Artículo 10 c) del CDB que requiere que las partes protejan y fomenten la utilización consuetudinaria conforme a las prácticas tradicionales.

7) Acceso con aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales

BIO y PhRMA

El CDB y las Directrices de Bonn comienzan con el principio fundamental de que el acceso y la participación equitativa en los beneficios, donde estén sujetos a la reglamentación nacional, se basarán en condiciones mutuamente acordadas. Dichas condiciones, logradas en el punto de acceso, también incorporan el consentimiento fundamentado previo. En consecuencia, los miembros de BIO y PhRMA han apoyado de manera estable los enfoques basados en contratos para asegurar el acceso adecuado y la participación equitativa en los beneficios del uso de los recursos genéticos y conocimientos tradicionales conexos. Cuando se aplican procedimientos nacionales, la aprobación de los titulares de los conocimientos tradicionales puede formar parte de cualquier requisito de “consentimiento fundamentado previo” establecido a nivel nacional.

IIED y socios

El régimen internacional debería reconocer que las comunidades indígenas y locales tienen derecho a negar el acceso después de un proceso de CFP, e informar a la autoridad nacional competente que no quieren participar en arreglos relativos al acceso y participación en los beneficios (por ej.: en caso en que no quieran participar en un proceso que podría resultar en patentar parte de su patrimonio y propiedad privada de formas vivas).

8) Ningún acceso a los conocimientos tradicionales por medio de planificación o coerción

BIO y PhRMA

El acceso a los conocimientos tradicionales planificado o coaccionado sin consentimiento de los titulares pertinentes de dichos conocimientos no sería conforme a las nociones de consentimiento fundamentado

previo basado en condiciones mutuamente acordadas. Para abordar este asunto se debería establecer la autoridad legal apropiada a nivel nacional. Por ejemplo, numerosos países estipulan que los contratos que se hayan firmado bajo presión deben anularse. No obstante, cuando el usuario ha actuado de buena fe, una queja de que el régimen nacional permite el acceso violando los procedimientos en el nivel de la comunidad debería considerarse una cuestión nacional con respecto al régimen de acceso y participación en los beneficios y no debería afectar al usuario y a las condiciones acordadas por el mismo.

9) Consentimiento fundamentado previo y condiciones mutuamente acordadas de los titulares de los conocimientos tradicionales, incluidas las comunidades indígenas y locales, cuando se tiene acceso a dichos conocimientos

10) Directrices elaboradas en el nivel internacional para ayudar a las Partes en el desarrollo de su legislación y políticas nacionales

11) Declaración acerca del certificado internacionalmente reconocido respecto a si hay algún conocimiento tradicional relacionado y quiénes son los propietarios de dichos conocimientos tradicionales

12) Distribución de los beneficios derivados de los conocimientos tradicionales en el nivel de la comunidad

IIED y socios

Tal como se mencionó anteriormente, la mayoría de los conocimientos tradicionales se comparte dentro de los pueblos y entre los mismos, y este proceso asegura su mantenimiento y renovación. El CFP y la participación en los beneficios con sólo un individuo o comunidad comenzarán a socavar los valores y prácticas de participación que mantienen a los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica. Por esta razón y para promover la equidad, evitar los conflictos y propagar incentivos de conservación, se necesita compartir al máximo posible los beneficios entre las comunidades en un área geográfica (por ej.: los Andes). Por ejemplo, las comunidades quechua del Parque de la Papa (un área comunitaria conservada en Perú) recibió variedades tradicionales y beneficios monetarios de su uso en el pasado bajo el acuerdo de repatriación con el Centro Internacional de la Papa. Estos beneficios se distribuyeron de acuerdo con la participación de la gente en las actividades del Parque – quienes más participan en sostener los conocimientos tradicionales y los recursos biológicos más beneficios reciben. Además, conforme a las prácticas consuetudinarias de intercambio recíproco de semillas, las semillas que se devolvieron también se compartieron con las comunidades vecinas fuera del Parque para asegurar el máximo de beneficios horizontales para la economía local. Al mismo tiempo, se dio prioridad a aquellas personas que estaban más necesitadas dentro del Parque – viudas, huérfanos, etc., siguiendo el principio de solidaridad. La recepción de beneficios también está condicionada a la adherencia a los principios consuetudinarios de equilibrio social y ambiental.

Si bien en muchos casos las variedades tradicionales declinan rápidamente, en el Parque de la Papa han aumentado y éste cuenta actualmente con unas 1300 variedades autóctonas diferentes – más de 800 son variedades locales, más de 400 son del Centro Internacional de la Papa y el resto proviene de los intercambios con las comunidades vecinas.

E. Capacidad

India

El régimen internacional proveerá creación de capacidad de las Partes que son países en desarrollo para el desarrollo de la legislación nacional, participación en las negociaciones, tecnología de las comunicaciones y de la información, elaboración y uso de métodos de evaluación, supervisión y puesta en vigencia para el cumplimiento, transferencia de tecnología y cooperación, etc.

BIO y PhRMA

BIO y PhRMA apoyan por lo general las medidas de creación de capacidad para mejorar la habilidad de las Partes para aplicar las obligaciones del CDB y el eventual régimen internacional. Esto incluye creación de capacidad para los varios actos indicados en la Subsección III.E.1 del Anexo de la Decisión IX/12, a saber: a) desarrollo de la legislación nacional; b) participación en negociaciones, incluidas negociaciones de contratos; c) tecnología de información y comunicaciones; d) desarrollo y uso de métodos de valoración; (e) bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos; y supervisión y aplicación del cumplimiento; y f) uso del acceso y participación en los beneficios para el desarrollo sostenible.

Estos esfuerzos de creación de capacidad deben ser coherentes con la implantación de los sistemas de acceso y participación en los beneficios basados en el establecimiento de condiciones mutuamente acordadas entre aportadores y usuarios conforme al Convenio. Estos esfuerzos también deberían realizarse mediante actividades coordinadas a través de organismos intergubernamentales adecuados y otras formas de asistencia voluntaria. Los interesados directos no deberían ser responsables de ninguna obligación de suministrar recursos para tales actividades. Al contrario, todo tipo de participación debería hacerse en forma voluntaria e individualmente.

1) Medidas de creación de capacidad en todos los niveles pertinentes para:

(a) Desarrollo de la legislación nacional

(b) Participación en negociaciones, incluidas negociaciones de contratos

(c) Tecnología de la información y comunicaciones

(d) Desarrollo y uso de métodos de valoración

(e) Bioprospección, investigación relacionada y estudios taxonómicos

(f) Supervisión y aplicación del cumplimiento

(g) Uso del acceso y participación en los beneficios para el desarrollo sostenible

2) Autoevaluaciones nacionales de capacidad que se utilizarán como pautas para los requisitos mínimos de creación de capacidad

3) Medidas de transferencia de tecnología y cooperación

BIO y PhRMA

Los comentarios y propuestas de BIO y PhRMA se exponen al tratar el acceso y la transferencia de tecnología sobre la Sección III.A.4.⁵

⁵ Sírvase consultar el documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/6.

4) Medidas de creación de capacidad especiales para las comunidades indígenas y locales

5) Desarrollo de menús de cláusulas modelo para su posible inclusión en acuerdos de transferencia de materiales

BIO y PhRMA

Los comentarios y propuestas de BIO y PhRMA para el texto operativo sobre el desarrollo de menús de cláusulas modelo para acuerdos de transferencia de materiales conciernen a la Sección III.C.1.c.⁶

6) Establecimiento de un mecanismo financiero

IV. NATURALEZA

India

El régimen internacional estará compuesto de un instrumento único jurídicamente vinculante que contenga una serie de principios, normas, reglas y medidas de cumplimiento y aplicación.

México

México considera que la naturaleza del Régimen Internacional debe ser jurídicamente vinculante, si bien podría incorporar mecanismos de aplicación voluntaria e incluso, mecanismos que combinen ambos criterios (mecanismos combinados).

I. Mecanismos obligatorios para asegurar el cumplimiento del IR-ABS

- 1) El consentimiento previo informado (PIC) para acceder al Recurso Genético (RG) y al Conocimiento Tradicional asociado (CT) en condiciones de igualdad (No discriminación), conforme al Art. 15 de la Convención sobre Diversidad Biológica (CDB), y en el que se establezca el uso específico del RG y el CT para el cual se ha otorgado dicho PIC.
- 2) Las condiciones mutuamente acordadas (MAT), en los que se establezcan los términos en que habrá de darse una justa y equitativa participación en los beneficios, monetarios y no monetarios. Art. 15.7 de la CDB.
- 3) Certificado de Cumplimiento, como documento de aplicación obligatoria y legal internacional, expedido por una Autoridad Nacional.
- 4) Distribución justa y equitativa de beneficios derivados del uso de recursos genéticos y del conocimiento tradicional asociado a los recursos genéticos.
- 5) Desarrollo de un Registro Internacional de certificados de cumplimiento.
- 6) Designación de Autoridad Nacional Competente y Punto Focal Nacional.
- 7) Definición de puntos Nacionales de Verificación del Certificado de cumplimiento.
- 8) Respeto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y locales en términos de los instrumentos internacionales.
- 9) Mecanismos para la prevención de la apropiación y uso indebido del CT asociado con los recursos genéticos, de conformidad con lo estipulado en el artículo 8(j) de la Convención sobre la Diversidad Biológica (CDB).

⁶ Sírvase consultar el documento UNEP/CBD/WG-ABS/8/6.

- 10) Establecimiento en las legislaciones nacionales, de sanciones y medidas correctivas para casos de incumplimiento.
- 11) Establecimiento de mecanismos de apoyo financiero para la aplicación del RI-APB en los países en desarrollo.
- 12) El RI-APB y otros tratados multilaterales relacionados con el acceso y la participación de beneficios por la utilización de los recursos genéticos deberán aplicarse en armonía y en apoyo mutuo.
- 13) Establecimiento de un mecanismo de cumplimiento internacional (Tipo Convenio de Basilea, Protocolo de Cartagena sobre Bioseguridad, etc.)

II. Mecanismos de aplicación voluntaria

- 1) Códigos de conducta (códigos de ética) que pueden ser sectoriales (por ejemplo, aquellos establecidos por Kew Botanical Gardens para investigadores)
- 2) Procedimientos arbitrales
- 3) Fondos de administración de los recursos
- 4) Mecanismos de asesoría hacia los pueblos indígenas y comunidades locales

III. Mecanismo combinados (de aplicación obligatoria-voluntaria)

- 1) Acuerdos de disputa (cláusula de solución de controversias)
- 2) Cláusulas del modelo para el PIC y para las MAT.

Namibia en nombre del Grupo de África

El régimen internacional debería estar compuesto de un instrumento único, jurídicamente vinculante, que contenga, entre otras cosas, una serie de principios, normas, reglas y medidas para el cumplimiento y la aplicación.

Noruega

El régimen debería estar compuesto, pero sin limitarse, de un acuerdo internacional único y jurídicamente vinculante, a saber un Protocolo bajo el CDB. Asimismo debería basarse, *inter alia*, en las Directrices de Bonn y desarrollarlas más.

BIO y PhRMA

BIO y PhRMA apoya la opinión de que en este momento es prematuro convenir en un régimen internacional “vinculante”. Esto se basa en diversos factores, a saber: i) numerosos países sólo acaban de aplicar, o aún no lo han hecho, sistemas nacionales de acceso y participación en los beneficios; ii) hasta que no se tenga más experiencia, se debería permitir el máximo de flexibilidad bajo el CDB mientras se siguen documentando las prácticas idóneas y las normas para mejorar la operabilidad del acuerdo; y iii) se debería tratar de considerar más la utilidad de los mecanismos existentes, es decir, los acuerdos sobre acceso y participación en los beneficios, los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, etc., antes de establecer un régimen vinculante.

No obstante, reconocemos que, después de elaborar más la sustancia del régimen internacional, la naturaleza de dicho régimen puede necesitar una mayor consideración. En vista de lo cual, en este momento, el Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios no debería excluir ningún resultado. Por lo tanto, sugerimos que en este momento se retenga la Opción 2 de la lista de Opciones del Anexo de la Decisión IX/12, es decir que el régimen internacional estará compuesto de:

1. un instrumento jurídicamente vinculante
2. una combinación de instrumentos jurídicamente vinculantes *y/o* no vinculantes, o
3. un instrumento no vinculante

Esta opción mantendría todas las posibles alternativas sin perjuicio del resultado de las negociaciones. Una vez que las disposiciones sustantivas se desarrollen más, entonces se podrá tener un debate más informado con respecto a la naturaleza del régimen internacional.

IIED y socios

Con el fin de mejorar la aplicación del tercer objetivo del CDB sobre el acceso y la participación en los beneficios, el régimen internacional debería ser un instrumento jurídicamente vinculante. La experiencia sugiere que este objetivo no se aplica de manera eficaz. Quince años después la puesta en vigor del CDB, el número de países que han recibido beneficios y el número de acuerdos sobre acceso y participación edificios sigue siendo bastante limitado. Si bien numerosos países en desarrollo (aportadores) introdujeron legislaciones nacionales sobre el acceso y la participación en los beneficios, muy pocos países usuarios han hecho lo mismo. Se necesita contar con un régimen internacional jurídicamente vinculante para asegurar que el tercer objetivo del CDB también se aplica activamente en los países usuarios. De lo contrario, los usuarios comerciales de los recursos genéticos pueden tener acceso a los recursos genéticos que ya han sido transferidos a sus países u obtener acceso mediante otras instituciones que suministran materiales en el país, sin ninguna obligación de aplicar estos objetivos. Esto significa que la responsabilidad de cumplir con las reglamentaciones de acceso y participación en los beneficios recae en los organismos intermediarios de los países en desarrollo, que no pueden permitirse costos adicionales. En efecto, se necesita un régimen internacional jurídicamente vinculante para asegurar que los usuarios finales comerciales en los países industrializados que generan los beneficios también cumplan con las reglamentaciones sobre acceso y participación en los beneficios.

Este objetivo sobre dicho acceso y participación apuntala todo el CDB – en la Cumbre para la Tierra de Río, países de rica diversidad biológica, pero pobres en recursos, convinieron en proteger dicha diversidad en sus países y renunciar a las oportunidades económicas a cambio de una participación en los beneficios provenientes de la utilización de los recursos genéticos. El Plan de Aplicación de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 (WSSD) exhortó a los gobiernos a que mejorasen la aplicación del objetivo de acceso y participación en los beneficios del CDB mediante la negociación de un régimen internacional al respecto. La Decisión VII/19 de la COP pidió al Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios que elaborase el régimen internacional “con el fin de *adoptar un instrumento/instrumentos con el fin de aplicar efectivamente* las disposiciones del Artículo 15 y del Artículo 8 (j) del Convenio y los tres objetivos del Convenio” (el subrayado es nuestro). Este lenguaje implica decididamente que el régimen debería ser jurídicamente vinculante. Un régimen no vinculante agregaría poco valor – ya tenemos las Directrices de Bonn, ampliamente respetadas en forma voluntaria, sobre el acceso y la participación en los beneficios. Por lo tanto instamos a los gobiernos de los países industrializados en particular que asuman seriamente sus compromisos y se unan a otras Partes del CDB para crear un régimen jurídicamente vinculante sobre acceso y participación en los beneficios, con un mecanismo de aplicación eficaz que pueda asegurar el cumplimiento por toda las Partes, con el fin de aplicar efectivamente los tres objetivos del CDB.
